

**Normativa reconocimiento y  
transferencia de créditos.  
Titulaciones oficiales de la  
Universidad Internacional de  
la Empresa**

## **Preámbulo**

La presente norma tiene por objeto regular el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de acuerdo a los criterios generales que sobre el particular se establecen en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Asimismo, este reglamento establece las condiciones y el procedimiento de gestión de los expedientes de reconocimiento y transferencia por los correspondientes centros gestores universitarios.

Conforme a lo determinado en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales tiene por objeto facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros. Las Universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos conforme a lo dispuesto en el presente real decreto. Las universidades deberán reflejar en los planes de estudios de cada título el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en estos procedimientos, y las condiciones y características genéricas de los mismos. Estos créditos reconocidos o transferidos serán recogidos en el expediente del estudiante y en el Suplemento Europeo del Título.

Por resolución rectoral de fecha 8 de junio de 2022 se aprobó esta normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos de la Universidad Internacional de la Empresa (UNIE), en virtud de la potestad conferida por el artículo 2.2 a) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que atribuye expresamente a las universidades españolas la facultad de elaborar sus normas de régimen interno y por la disposición segunda del Decreto 6/2022, de 23 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que aprueba las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Internacional de la Empresa.

## **Capítulo I: Reconocimiento de créditos**

### **Artículo 1. Definición**

1. El reconocimiento de créditos es la aceptación por una Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título universitario oficial diferente del que proceden.
2. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales (solo para los estudios de grado) o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
3. La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos, los cuales computarán a efectos de la obtención de un título oficial; siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.
4. En la UNIE se prevé el reconocimiento de créditos optativos para los estudios de Grado y de Máster universitario mediante la acreditación de la adquisición de competencias transversales y profesionales.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y de posgrado impartidas por la Universidad Internacional de la Empresa, previstas en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se

establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

2. No podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y trabajos de fin de máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

### **Artículo 3. Criterios generales**

1. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios del título que se pretende obtener.
2. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
3. Deberá existir adecuación entre los conocimientos, competencias, habilidades propias del título universitario y créditos asociados a las materias o asignaturas de la enseñanza de origen y los contemplados en las asignaturas o materias de destino o bien que tengan carácter transversal. La equivalencia que debe darse para poder llevar a cabo el reconocimiento de créditos correspondientes será de al menos el 70%.

### **Artículo 4. Reconocimiento de créditos en enseñanzas de Grado**

1. Serán objeto de reconocimiento:
  - a) Hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.
  - b) Los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes. Siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudio del título al que se quiere acceder.
  - c) Las asignaturas cursadas en Formación Profesional reglada, según convenio suscrito entre la Universidad Internacional de la Empresa y la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid.
  - d) Los créditos cursados en títulos universitarios propios de universidades españolas, siempre atendiendo a lo determinado en la Memoria de verificación del título al que se quiera acceder.
  - e) La actividad profesional o laboral desempeñada en el ámbito de conocimiento del título.
  - f) Las actividades académicas, culturales, deportivas, etc. realizadas en el ámbito universitario.

### **Artículo 5. Reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster Universitario**

1. Con carácter general, en los Másteres Universitarios solo podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a prácticas profesionales, excepto en los supuestos que se detallan a continuación.
2. Entre enseñanzas oficiales de Máster, según lo determinado en las Memorias de verificación, serán objeto de reconocimiento materias o asignaturas en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las enseñanzas superadas y los previstos en el plan de estudios del título de Máster Universitario que quiera cursar.

3. En el caso de títulos oficiales de Máster que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas para los que las autoridades educativas hayan establecido las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios, se reconocerán los créditos de los módulos, materias o asignaturas definidos en la correspondiente norma reguladora. En caso de no haberse superado íntegramente un determinado módulo, el reconocimiento se llevará a cabo por materias o asignaturas en función de las competencias y conocimientos asociados a las mismas.

#### **Artículo 6. Reconocimiento de créditos en programas de movilidad**

1. El estudiante que participe en programas de movilidad nacionales o internacionales suscritos por la UNIE, cursando un periodo de estudios en otras Universidades o Instituciones de Educación Superior, obtendrán el reconocimiento que se derive del contrato académico establecido antes del inicio de su estancia en otra Universidad o Institución de Educación Superior.
2. El estudiante y la universidad firmarán un contrato de estudios antes del comienzo del programa de movilidad.
3. Este documento recogerá las asignaturas a cursar en el Centro de destino y el reconocimiento previsto por la UNIE (las asignaturas a matricular, independientemente de su naturaleza o tipo).
4. Con carácter general lo dispuesto en estas normas será de aplicación a la movilidad para dobles titulaciones sin perjuicio de las previsiones contenidas en los convenios respectivos.

#### **Artículo 7. Reconocimiento de créditos por actividades universitarias y académicas**

1. Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
2. El plan de estudios deberá contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de al menos 6 créditos sobre el total del plan por la participación en este tipo de actividades.
3. Existirá la posibilidad de reconocer un número de créditos inferior.
4. En ningún caso, este tipo de reconocimiento podrán suponer más del 10% del total de créditos del plan de estudios.

#### **Artículo 8. Reconocimiento de créditos por actividades profesionales, títulos propios y estudios no universitarios**

1. La actividad profesional y los créditos superados en cualquier enseñanza universitaria no oficial de una universidad española podrán ser reconocidos en los mismos términos expresados en el artículo 3 de esta normativa.
2. Los créditos por la superación de títulos propios que no sean reconocidos por asignaturas del plan de estudios podrán ser reconocidos por los créditos establecidos en el módulo competencias transversales y profesionales de los títulos de Grado.
3. Los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al 15% determinado por la Comisión Académica del título o, en su caso, ser objeto de reconocimiento en su totalidad, siempre que el título propio deje de impartirse y haya sido extinguido y convertido en título oficial en el que se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

4. Los estudios de Formación Profesional podrán ser reconocidos según el acuerdo de colaboración con la Consejería competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma. La proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título y que se reflejará en las tablas correspondientes de cada título.
5. El reconocimiento de estos créditos no incorpora calificación numérica de los mismos, por lo que no computará a efectos de baremación del expediente.

**Artículo 9. Efectos del reconocimiento de créditos**

1. Los créditos reconocidos serán incorporados de forma explícita en el expediente académico del estudiante mediante indicación en la asignatura (número y tipo de créditos ECTS) del término “reconocido” y la calificación obtenida en la asignatura de origen. Si el reconocimiento se produjera por varias asignaturas de origen, la calificación en el expediente de destino será la media ponderada en función de los créditos de estas.
2. Se entenderá, en este caso, que dichos conocimientos ya han sido superados y no serán susceptibles de nueva evaluación.
3. Si las calificaciones de origen fueran literales se establecerán las siguientes equivalencias:

Nota literal	Calificación UNIE
Aprobado	6
Notable	8
Sobresaliente	9.5
Matrícula de honor	10

4. En el expediente del estudiante deberá constar la Universidad, Facultad o Escuela y título de origen donde fueron superados los créditos reconocidos.
5. Los créditos reconocidos por actividades universitarias, experiencia laboral o profesional y títulos propios universitarios no oficiales, no dispondrán de calificación y, por tanto, no serán considerados para establecer la nota media del expediente académico.
6. Cuando las asignaturas de origen no tengan calificación, los créditos reconocidos figurarán con la calificación de “Apto” y no se computarán a efectos del cálculo de la nota media del expediente.

**Capítulo II: Transferencia de créditos**

**Artículo. 10. Definición**

Siguiendo lo determinado en el artículo 8 del Real Decreto 822/202, la transferencia de créditos académicos “hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial”.

#### **Artículo. 11. Ámbito de aplicación**

Los créditos correspondientes a asignaturas previamente superadas por el estudiante, en enseñanzas universitarias no concluidas y que no puedan ser objeto de reconocimiento, serán transferidos a su expediente en los estudios a los que ha accedido con la calificación de origen y se reflejarán en los documentos académicos oficiales acreditativos de los estudios seguidos por el mismo, así como en el Suplemento Europeo al título.

#### **Artículo. 12. Solicitud de transferencia de créditos**

1. La transferencia se realizará a petición del estudiante tras haber superado al menos el 50% de los créditos de la enseñanza en la que esté matriculado.
2. La transferencia de créditos no podrá solicitarse tras la finalización de los estudios.
3. La documentación que el estudiante deberá aportar es la siguiente: Certificación académica personal emitida por la Universidad de origen.
4. En el caso de estudios extranjeros la documentación deberá estar legalizada (salvo las excepciones contempladas por la ley) y traducida al español por un traductor jurado.
5. En el caso de que la titulación de origen sea de la UNIE no será necesario aportar ningún documento.
6. La información incorporada al expediente académico será la transcripción literal de la certificación académica oficial presentada por el estudiante: Universidad de origen, titulación de origen, nombre de la asignatura, número de créditos, tipo de asignatura, calificación y curso académico.

#### **Artículo 13. Calificaciones**

En la transferencia de créditos se registrará la calificación obtenida en las asignaturas de origen. Cuando coexistan varias asignaturas de origen y una sola de destino se realizará media ponderada. En el supuesto de no existir calificación en origen, la transferencia de créditos llevará la calificación de "Apto" y no será computable a efectos de media del expediente.

### **Capítulo III. Procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos**

#### **Artículo. 14. Comisión con competencias para el reconocimiento y la transferencia de créditos**

En la Universidad Internacional de la Empresa, se constituirá la Comisión de Reconocimiento de Créditos para actuar, en el ámbito de su competencia, en materia de reconocimiento y transferencia de créditos.

#### **Artículo 15. Reconocimiento de créditos mediante la acreditación de estudios universitarios oficiales**

**PLAZO:** Durante los primeros 30 días naturales de cada curso académico. La respuesta a la solicitud se producirá en un máximo de 60 días naturales una vez cerrado el plazo de solicitud.

**DÓNDE:** Desde una aplicación de acceso identificado en la página de la UNIE para estudiantes matriculados. Sólo se podrá realizar una única solicitud de reconocimiento.

#### **CÓMO:**

- Primero, debe introducir la/s asignatura/s que superada/s en otro/s título/s universitario/s oficial/es que considere puede/n ser utilizada/s para el reconocimiento de créditos.
- Segundo: debe asociarla/s a la/s asignatura/s del título en el que está matriculado.

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**

Estudios de la UNIE no se debe aportar ninguna documentación a la solicitud.

Estudios de otras universidades: Escaneada en formato pdf, la siguiente documentación:

1. Programa/s o guía/s docente/s de la/s asignatura/s del título de origen sellados por la universidad de origen. En caso de proceder de una universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.
2. Certificado académico personal. En caso de proceder de una universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.

La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos evaluará la documentación presentada y resolverá si la equivalencia es suficiente para autorizar el reconocimiento.

Una vez resuelta la solicitud el estudiante será informado de la decisión, en caso de ser positiva deberá acudir a secretaría académica para cotejar los documentos originales con los aportados en la aplicación digital.

**Artículo 16. Procedimiento para la solicitud de reconocimiento de créditos mediante la acreditación de estudios superiores no universitarios (formación profesional)**

Podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales.

**PLAZO:** Durante los primeros 30 días naturales de cada curso académico. La respuesta a la solicitud se producirá en un máximo de 60 días naturales una vez cerrado el plazo de solicitud.

**DÓNDE:** Desde una aplicación de acceso identificado en la página de la UNIE para estudiantes matriculados. Sólo se podrá realizar una única solicitud de reconocimiento.

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR:** Original y copia de:

1. Título del Estudio de Educación Superior no Universitario. En caso de proceder de una universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.
2. Certificación Académica Personal. En caso de proceder de una universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.

La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos evaluará la documentación presentada y resolverá si la equivalencia es suficiente para autorizar el reconocimiento.

Una vez resuelta la solicitud el estudiante será informado de la decisión, en caso de ser positiva deberá acudir a secretaría académica para cotejar los documentos originales con los aportados en la aplicación digital.

**Artículo 17. Procedimiento para la solicitud de reconocimiento de créditos mediante la acreditación de enseñanzas propias de las universidades**

Los créditos superados en cualquier enseñanza universitaria no oficial referente al artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de una universidad española podrán ser reconocidos.

**PLAZO:** Durante los primeros 30 días naturales de cada curso académico. La respuesta a la solicitud se producirá en un máximo de 60 días naturales una vez cerrado el plazo de solicitud.

**DÓNDE:** Desde una aplicación de acceso identificado en la página de la UNIE para estudiantes matriculados. Sólo se podrá realizar una única solicitud de reconocimiento.

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR:** Si los estudios propios son de la UNIE no será necesario aportar documentación. Si los estudios propios son de otras universidades:

1. Título. En caso de proceder de una universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.
2. Certificación académica personal. En caso de proceder de una universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.
3. Documento del contenido académico de las materias cursadas, sellado por la Universidad. En caso de proceder de una universidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.

La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos evaluará la documentación presentada y resolverá si la equivalencia es suficiente para autorizar el reconocimiento.

Una vez resuelta la solicitud el estudiante será informado de la decisión, en caso de ser positiva deberá acudir a secretaría académica para cotejar los documentos originales con los aportados en la aplicación digital.

#### **Artículo 18. Procedimiento para la solicitud de reconocimiento de créditos mediante la acreditación de experiencia laboral y profesional**

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos, que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

**PLAZO:** Durante los primeros 30 días naturales de cada curso académico. La respuesta a la solicitud se producirá en un máximo de 60 días naturales una vez cerrado el plazo de solicitud.

**DÓNDE:** Desde una aplicación de acceso identificado en la página de la UNIE para estudiantes matriculados. Sólo puede realizar una única solicitud de reconocimiento.

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR.** La documentación no es excluyente, es decir, debe aportar toda aquella información que le afecte de acuerdo a su vida laboral:

1. Formulario de solicitud de reconocimiento.
2. Informe de vida laboral o documento equivalente. En caso de proceder de una entidad cuya lengua oficial sea distinta a las reconocidas como propias por el Estado español deberá presentarse una traducción jurada.
3. Certificado de empresa en el que consten las funciones realizadas y las competencias adquiridas correctamente firmado y sellado por el empleador.

En el caso de estudiantes con experiencia laboral como trabajadores autónomos deberán presentar los siguientes documentos:



1. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste el periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y el tipo de actividad profesional realizada.
2. Memoria descriptiva de las actividades realizadas que justifiquen la adquisición de las competencias de la asignatura.

La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos evaluará la documentación presentada y resolverá si la equivalencia es suficiente para autorizar el reconocimiento.

Una vez resuelta la solicitud el estudiante será informado de la decisión, en caso de ser positiva deberá acudir a secretaría académica para cotejar los documentos originales con los aportados en la aplicación digital.

#### **Artículo 19. Procedimiento para la solicitud de reconocimiento de créditos mediante la acreditación de actividades universitarias y académicas**

La realización de actividades académicas, culturales, deportivas, etc. realizadas en el ámbito universitario podrá ser también reconocida en forma de créditos, que computarán a efectos de la obtención de un título oficial.

**PLAZO:** Durante los primeros 30 días naturales de cada curso académico. La respuesta a la solicitud se producirá en un máximo de 60 días naturales una vez cerrado el plazo de solicitud.

**DÓNDE:** Desde una aplicación de acceso identificado en la página de la UNIE para estudiantes matriculados. Sólo puede realizar una única solicitud de reconocimiento.

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR.** La documentación no es excluyente, es decir, debe aportar toda aquella información que le afecte de acuerdo a:

1. Formulario de solicitud de reconocimiento.
2. Certificados de participación en actividades universitarias y académicas donde se especifiquen fechas de participación y tiempos de duración.

La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos evaluará la documentación presentada y resolverá si la equivalencia es suficiente para autorizar el reconocimiento.

Una vez resuelta la solicitud el estudiante será informado de la decisión, en caso de ser positiva deberá acudir a secretaría académica para cotejar los documentos originales con los aportados en la aplicación digital.

#### **Artículo 20. Procedimiento para la solicitud de transferencia de créditos**

Los expedientes de transferencia de créditos se tramitarán a petición del estudiante. A estos efectos, los estudiantes que se incorporen a un nuevo estudio, mediante escrito dirigido a Secretaría Académica y en los plazos que se establezcan para la matrícula, indicarán si han cursado anteriormente otros estudios oficiales sin haberlos finalizado, aportando, en caso de no tratarse de estudios de la Universidad Internacional de la Empresa, la documentación justificativa que corresponda.

#### **Disposición Adicional**

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

### **Disposición Final**

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Rector, publicándose a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por el Centro.

**[universidadunie.com](http://universidadunie.com)**

 **Planeta Formación y Universidades**